

## LA CNMV APRUEBA LA GUÍA TÉCNICA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS GESTORAS DE FONDOS DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

3 de febrero de 2020

- La Guía Técnica contiene las políticas y procedimientos que deben seguir las gestoras al seleccionar intermediarios y contrapartes con la finalidad de obtener el mejor resultado posible para las IIC y carteras gestionadas

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) ha aprobado la [Guía Técnica sobre los procedimientos de selección de intermediarios de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva \(SGIIC\)](#), una de las actuaciones que se contemplaban en el Plan de Actividades de 2019. Durante la fase de consulta pública (que tuvo lugar entre el 24 de mayo y el 17 de junio de 2019) se recibieron numerosos comentarios y observaciones de entidades interesadas, que, junto con el informe emitido por el Comité Consultivo de la CNMV, se han tenido muy en cuenta para definir el texto final de la Guía Técnica.

El objetivo de la Guía es transmitir a las SGIIC una serie de criterios derivados de la experiencia supervisora sobre las políticas y con que deben contar para seleccionar los intermediarios financieros y contrapartes que intervienen en la ejecución de las operaciones de las IIC y resto de carteras gestionadas con la finalidad de obtener el mejor resultado posible, tal como exige la normativa.

En particular, los criterios de la Guía han de tenerse especialmente en cuenta a la hora de seleccionar intermediarios que pertenezcan al propio grupo de la sociedad gestora o que tengan otro tipo de vínculos con ella, sin perjuicio de que deban aplicarse también las normas y tenerse en cuenta los criterios de la CNMV en materia de operaciones vinculadas.

Las SGIIC deben estar en condiciones de acreditar el modo en que han procedido a evaluar periódicamente la selección de las entidades a las que transmiten las órdenes. El texto también contempla la delegación en terceros de los procedimientos de selección de intermediarios y realiza diversas consideraciones sobre determinadas prácticas:

- Las SGIIC deben negociar con cada intermediario condiciones que se ajusten al tipo de instrumento, mercado y, sobre todo, a la operativa de que se trate.
- No se estima adecuado seleccionar entidades solo porque ello simplifique las tareas de la SGIIC o, en su caso, del Depositario de la IIC o del custodio de la cartera de valores del cliente.
- Cuando utilicen intermediarios que canalicen las órdenes a otros para su ejecución, las SGIIC deben cerciorarse de que ello resulta conforme con el objetivo de obtener el mejor resultado para las IIC y clientes gestionados.
- En la operativa de negociación bilateral, se considera una buena práctica (que en todo caso debería seguirse cuando se opere con entidades del propio grupo) que los procedimientos establezcan un número mínimo de entidades a las que como regla general deba dirigirse la SGIIC para contratar las operaciones.